

## RESPUESTAS A INQUIETUDES Y/U OBSERVACIONES

### INVITACIÓN No. OLOG-19

**OBJETO DE LA INVITACIÓN:** CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN OPERADOR LOGÍSTICO QUE ADELANTE LAS LABORES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PARA EVENTOS, CERTÁMENES, SERVICIOS PUBLICITARIOS Y MEDIOS.

A través del presente documento se procede a dar respuesta a cada una de las preguntas y/u observaciones presentadas luego de publicada la adenda No.2 de la convocatoria, por las personas interesadas en el marco de la invitación **OLOG-19**

1. Quisiéramos saber ¿cómo certificar la experiencia de los eventos propios y los servicios publicitarios y de medios realizados dentro de la misma organización? Teniendo en cuenta que la Asociación Nacional de Comercio Exterior – ANALDEX realiza a través del año una gran variedad de eventos y servicios relacionados a lo solicitado para la convocatoria sin ser contratados por terceros.

**RESPUESTA:** Teniendo en cuenta que dentro de los términos de referencia en el numeral **4.1.1 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, NOTA 1** se menciona “*Las certificaciones para ser validas deben ser emitidas por el Contratante*”, no es procedente validar experiencia certificada por el mismo proponente (autocertificación), lo anterior, dado que la finalidad del criterio de experiencia, es constatar la ejecución de contratos que deben ser certificados por terceros que recibieron el servicio, con el ánimo de validar la conformidad del contratante a la hora de recibir el bien, servicio u obra prestada por el proponente y las buenas relaciones cliente – proveedor.

2. REGISTRO NACIONAL DE TURISMO:

Mediante Adenda No. 1 se adicionó el literal f) del numeral 3.1.1. con el fin de incluir el Registro Nacional de Turismo como requisito habilitante, en los siguientes términos:

“3.1.1. Documentos requeridos para la verificación de requisitos habilitantes jurídicos:

(...)

f) Registro Nacional de Turismo

El proponente debe presentar copia del Registro Nacional de Turismo como Operador Profesional de Congresos, Ferias y Convenciones vigente, con fecha anterior a la fecha de cierre del presente proceso.

INNPULSA COLOMBIA se reserva el derecho de verificar este registro a través del portal web del Registro Único Empresarial RUES: <http://www.rues.org.co>.

Respetuosamente solicitamos a la entidad aclarar el citado literal f) en el sentido de indicar que cuando se trate de proponentes plurales (consorcios, uniones temporales, etc) este requisito podrá ser acreditado por al menos uno de los integrantes del mismo.

**RESPUESTA:** Al ser un requisito de carácter jurídico, el REGISTRO NACIONAL DE TURISMO, debe ser acreditado por cada uno de los miembros del proponente plural, es importante precisar que dentro de los términos de la invitación se establece de manera clara, que en caso de presentarse bajo la figura de consorcio o unión temporal, los miembros del proponente deberán tener capacidad jurídica plena.

3. 2.2. Experiencia en Servicios Publicitarios y de Medios

a) De acuerdo con el documento de respuestas publicado por la entidad, se aclara la forma como se evaluará la experiencia mínima y adicional en servicios publicitarios y de medios.

Atendiendo el contenido de los Términos de Referencia y la respuesta dada por la entidad, entendemos que para la asignación de los diez (10) puntos máximos previstos para el criterio de “Experiencia en servicios publicitarios y de medios” es necesario acreditar un total de tres (3) años de experiencia adicional a la mínima habilitante, mediante la presentación de certificaciones o copia de contratos (uno o más), ejecutados en los últimos ocho (8) años, es decir, a partir del 15 de agosto de 2011.

Respetuosamente solicitamos indicar si nuestro entendimiento es correcto. En caso de que no lo sea, solicitamos a la entidad precisar el alcance de los criterios de evaluación, de manera que estos sean lo suficientemente comprensibles para todos los proponentes y respondan a lo requerido por la entidad.

**RESPUESTA:** El entendimiento de la forma de evaluación de la experiencia es el correcto.

4. b) Al definir los criterios para la asignación de puntaje por la experiencia adicional en contratos ejecutados para la prestación de servicios publicitarios y de medios, los Términos de Referencia no indican un número mínimo de certificaciones adicionales. Por otra parte, la entidad precisó, en el documento de respuestas a las observaciones que, “La experiencia se valida en años no en cantidad de contratos ejecutados”

De acuerdo con lo anterior entendemos que para la asignación del puntaje máximo en experiencia en servicios publicitarios y de medios el proponente podrá acreditar el total de los años adicionales (3 años) mediante la presentación de uno (1) o más contratos adicionales a los dos (2) mínimos habilitantes.

Respetuosamente solicitamos confirmar si nuestro entendimiento es correcto. En caso de que no lo sea, solicitamos a la entidad aclarar cuántas certificaciones y/o contratos deben allegarse para acreditar los años adicionales de experiencia en servicios publicitarios que se requieren para la asignación del máximo puntaje.

**RESPUESTA:** Como se señala en el numeral 4.1.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE:

*Nota 4: Para acreditar la experiencia exigida, las certificaciones deberán cumplir con los mismos requisitos descritos en el numeral 3.3.1. (tener en cuenta las notas aclaratorias).*

3.3.1.2 Servicios publicitarios y medios:

*NOTA UNO: No serán válidas las certificaciones de un mismo contrato para cumplir con los dos criterios antes mencionados: Producción de eventos y Servicios publicitarios y medios. Sin embargo, la experiencia si puede ser acreditada en el mismo periodo de tiempo.*

Lo que significa que para aspirar a 5 puntos adicionales deberá presentar mínimo un (1) certificado que acredite un año de experiencia adicional a la mínima requerida. Y para aspirar a otros 5 puntos (adicionales a los mencionados anteriormente) deberá presentar mínimo un (1) certificado adicional al mencionado antes que acredite dos (2) años de experiencia adicionales a la anterior y a la mínima requerida.

La presente se publica el 09 de agosto de 2019 en la página web <https://www.innpulsacolombia.com>

**FIDUCOLDEX – UNIDAD DE GESTIÓN DE CRECIMIENTO EMPRESARIAL**